

0499

**ACUERDO TRANSACCIONAL, GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS,
DESISTIMIENTOS Y DESCARGOS DE ACTOS.**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del RNC No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro el **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 054-0006341-7, domiciliado y residente en en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará MINERD, o por su nombre completo.

De la otra parte, los señores **CÉSAR EDUARDO DEL CARMEN MONTERO** y **ADOLFINA MATEO MONTILLA**, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral Nos. 012-0062946-5 y 012-0083172-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Sánchez del Distrito Municipal del Rosario de la Ciudad de San Juan de la Maguana, quienes representan a su hijo menor de edad **RAMÓN EDUARDO DEL CARMEN MATEO**, **niño accidentado**, quienes en lo adelante del presente acto será denominarán LOS DEMANDANTES o por su propio nombre.

Y de otra parte, **DOMINGO RADHAMÉS MEDINA DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0002152-3, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia Edificio No.02, Apartamento 3-A, Provincia San Juan de la Maguana, quien en lo adelante del presente acto será denominada "EL APODERADO" o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que en fecha 13 del mes de septiembre del año 2011 en la escuela Enerio Mateo Mesa de la comunidad del Rosario de la Provincia de San Juan de la Maguana, siendo las 5:20 p.m., al momento de bajar la bandera se desprendió de la parte superior el asta, hiriendo de gravedad al niño Ramón del Carmen Mateo, estudiante de cuarto grado del nivel primario, hijo de los señores CÉSAR EDUARDO DEL CARMEN MONTERO y ADOLFINA MATEO MONTILLA.

POR CUANTO: Que en fecha 02 de febrero del 2012 mediante acto de alguacil No.034/2012 los padres del niño, demandaron al MINERD en daños y perjuicios al pago de una indemnización de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.000.00).

POR CUANTO: Que la Sentencia Civil No.322-13-195 de fecha 26 de julio del año 2013, dictada por la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios morales y materiales, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$1,000.000.00), a favor de LOS DEMANDANTES.

Adolfin y Adol
CEM

e

POR CUANTO: Que ambas partes apelaron la citada sentencia ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana: EL MINERD en fecha 30 de agosto del 2013 y LOS DEMANDANTES en fecha 04 de septiembre del 2013.

POR CUANTO: La Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana mediante sentencia No.319-2014-00006, de fecha 26 de febrero del 2014, rechazó los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, confirmó la sentencia No.322-13-195 y compensó las costas de esa instancia.

POR CUANTO: La Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, mediante el Auto Administrativo No.516, de fecha 31 de marzo 2014, aprueba el estado de costas y honorarios, solicitado por el Licdo. DOMINGO RADHAMÉS MEDINA DE LOS SANTOS, por la suma de ochenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$86,000.00), en virtud de la demanda civil en reparación de daños y perjuicios, interpuesto por LOS DEMANDANTES, en contra del MINERD.

POR CUANTO: EL APODERADO, mediante comunicación escrita le solicita al MINERD la conciliación del litigio a través de la ejecución de la sentencia, es decir el abono de la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.000.00), respecto a la sentencia, a favor LOS DEMANDANTES.

POR CUANTO: Ciertamente LOS DEMANDANTES tienen a su favor la sentencia No.319-2014-00006, de fecha 26 de febrero del año 2014. Además mediante Acto Notarial legalizado por el Licdo. VÍCTOR LEBRÓN FERNÁNDEZ, de fecha 05 de diciembre del 2011, han otorgado poder especial de representación, tan amplio y suficiente como en derecho fuera necesario al APODERADO para que pueda iniciar a nombre del poderdante todas las diligencias o acciones judiciales o extrajudiciales necesarias en contra del MINERD, referente a la ejecución de la sentencia No.319-2014-00006, en tal sentido, el apoderado queda autorizado para realizar gestiones de transacción, recibir valores en efectivos, cheques, dar formal valido recibo de descargo, y finiquito legal conjuntamente con el poderdante, por dicho concepto.

POR CUANTO: El artículo 2044 del Código Civil establece que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.

POR CUANTO: El artículo 2044 del Código Civil establece que las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.

POR CUANTO: El MINERD acepta llegar a un acuerdo amigable LOS DEMANDANTES y EL APODERADO, y mediante un acuerdo transaccional acepta realizar el pago de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.000.00), y la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (RD\$86,000.00), por concepto de costas y honorarios liquidados, en virtud de la sentencia No.319-2014-00006, en contra del MINERD. Todo esto es aceptado por la segunda parte.

Por tales motivos, y considerando éste preámbulo como parte integral del presente acuerdo, las partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ACCIONES.- El MINERD reconoce llegar a un ACUERDO AMIGABLE con LOS DEMANDANTES, a propósito de la sentencia No.319-2014-00006, de fecha 26 de febrero del 2014, pronunciada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MINERD.- Con el propósito de dar cumplimiento al mandado de la sentencia No.319-2014-00006, pendiente de ejecución, El MINERD se compromete a entregar en beneficio de LOS DEMANDANTES la suma de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON OO/100 (RD\$ 1,000.000.00), más la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (RD\$86,000.00) por conceptos de las costas del abogado, como únicos pagos, en un plazo de sesenta (60) días tras la firma del presente acuerdo.

PÁRRAFO: El MINERD de igual forma renuncia a incoar un Recurso de Casación ante la Suprema Corte de Justicia, respecto al dictamen de la sentencia No.319-2014-00006, así como de impugnación contra la liquidación del estado de costas presentado por EL APODERADO.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS DEMANDANTES.- LOS DEMANDANTES se comprometen y reconocen que dejan sin efecto la sentencia No.319-2014-00006, correspondiente a la demanda en pagos de dinero por daños y perjuicio en contra del MINERD. Del mismo modo se comprometen a no realizar en el futuro ninguna demanda o acción referente a los hechos transados en contra del MINERD.

PÁRRAFO I: En caso de que el MINERD no cumpla con lo pactado en el artículo segundo, LOS DEMANDANTES y EL APODERADO podrán exigir la ejecución ante los tribunales de la República.

CUARTO: DE LOS DESCARGOS RECÍPROCOS.- Con la firma del presente acto las partes se otorgan descargos recíprocos. En consecuencia, desisten y/o renuncian a las acciones o derechos que les otorgaban a su favor los documentos que se indicarán más adelante, en el artículo quinto de este acto, otorgando pleno y absoluto descargo una en favor de la otra, de toda responsabilidad y efectos legales en los que se encontraban anteriormente vinculadas por dichas convenciones, reconociendo, igualmente, que a partir de la firma del presente acuerdo no tienen ningún derecho e interés sobre ninguna de las obligaciones mencionadas en el presente acuerdo.

QUINTO: DE LOS DESISTIMIENTOS Y RENUNCIAS DE ACCIONES.- De la naturaleza, objeto y alcance de los desistimientos y las renunciaciones.

PÁRRAFO I: Mediante este acto las partes ponen fin y en consecuencia, dejan sin efecto las actuaciones arribadas con anterioridad al presente acto, primordialmente las acciones que a continuación se indican: como único pago, en un plazo de sesenta (60) días tras la firma del presente acuerdo.

- a) La sentencia No.319-2014-00006, de fecha 26 de febrero del 2014.

Adol
D.R.M
CEM

PÁRRAFO II: Las partes quedan facultadas y/o comprometidas a depositar en las oficinas administrativas y/o tribunales que fueren de lugar, copia del presente acuerdo transaccional, reconociendo, cada parte, que la sentencia en cuestión a partir de la firma del presente acuerdo, carece, desde esta misma fecha, de todo valor y efecto jurídico respecto a las partes contratantes.

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

1. ACTOS NECESARIOS.- Cada una de las partes aquí implicadas realizará rápidamente todas las gestiones, actos y diligencias que se encuentren dentro de su poder y ejecutará todos los documentos, actos y gestiones que puedan ser requeridos para dar efecto a este contrato.

2. DIVISIBILIDAD.- La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecte la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. No obstante, las partes negociarán de buena fe y con toda la claridad, para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

3. RENUNCIA DE DERECHOS.- Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, así como cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este acuerdo, ni el tiempo u otra indulgencia concedida por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho consagrado bajo el presente.

4. PROMESA DE PORTE FORT.- Cada parte, por medio del presente acto, recíprocamente a favor de la otra parte, estipula en nombre de los terceros vinculados a cada una de ellas, tales como sociedades controladas por éstas o con participación considerable de las mismas, socios, empleados o representantes, por lo que comprometen la sumisión de dichos terceros a lo pactado en el presente contrato, en el entendido de que ninguna parte, en tanto promitente, podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de dichos terceros para violar las prescripciones de este documento.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES.- Los términos del presente acuerdo no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos excepto por declaración expresa escrita de todas las partes refiriéndose específicamente al presente acuerdo.

OCTAVO: JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE.- Las partes acuerdan que la jurisdicción competente para dirimir cualquier diferendo relacionado con el presente acuerdo lo será el Distrito Judicial del Distrito Nacional y que las únicas leyes aplicables serán las de la República Dominicana.

NOVENO: DERECHO COMÚN.- Para todo lo no previsto en este acto las partes acuden a las disposiciones consagradas en el derecho común para dirimir las mismas.

D.R. y Adol

CEM

e

DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIOS.- Las partes hacen elección de domicilio en los indicados al inicio del presente acto.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

POR LOS DEMANDANTES

CÉSAR MTO

CÉSAR E. DEL CARMEN MONTERO

Adol Fino Mateo

ADOLFINA MATEO MONTILLA

POR EL APODERADO

[Signature]

DOMINGO R. MEDINA DE LOS SANTOS

POR EL MINERD

[Signature]

CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



De
Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios No. 4083, CERTIFICO y DOY FE de lo siguiente: que tanto las iniciales como las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **CÉSAR E. DEL CARMEN MONTERO**, **ADOLFINA MATEO MONTILLA**, **DOMINGO R. MEDINA DE LOS SANTOS** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las iniciales y firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

[Signature]

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario público

